

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 760013103015-1997-00734-00
DEMANDANTE: SUEÑO ARGENIS TABORDA
DEMANDADA: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIACOOMEVA

El Apoderado Judicial de la parte demandada, ha allegado escrito digital solicitando se realice un control de legalidad frente a la decisión tomada el día 15 de octubre de 2021 por medio del cual el juzgado ordeno seguir adelante con la ejecución, esto debido a que el día 20 de noviembre del 2020 aportó la constancia de depósito judicial por valor total de la condena en costas a la que asciende a la suma de \$650.000 Mcte, esto fue puesto en conocimiento del demandante el cual manifiesta que se libre mandamiento de pago por valor de los intereses generados a lo cual el juzgado accedió librando mandamiento de pago, posterior a este pronunciamiento se aportó al juzgado la constancia de consignación de depósito judicial por valor de \$89.005 Mcte correspondientes a los intereses ya mencionados, por ello, procede a solicitar en diferentes ocasiones la terminación del proceso por pago total y para este fin se procedió a cumplir requerimiento por parte del despacho como lo era el otorgamiento de poder para ser parte dentro del presente proceso, a lo cual el despacho no accedió.

Dice que teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la presente obligación se encuentra pagada terminando así la presente ejecución y esto se puede apreciar con las constancias de pago allegadas al proceso para lo cual aportar la liquidación de los intereses de mora causados el cual es acorde a los pagos ya realizados y mencionados.

A dicha solicitud se le corrió traslado el 29 de noviembre de 2021, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

Al respecto se debe indicar que al revisar nuevamente y detalladamente el expediente se evidencia que efectivamente desde el 20 de noviembre de 2020 se realizó una consignación por valor de \$89.005 la cual fue puesta a disposición y en conocimiento de la parte demandante sin que a la fecha se pronuncie al respecto, y al hacer una liquidación de crédito y compararla con la que aporta la pasiva, encuentra este despacho que le asiste la razón, y con dicho valor logra cancelar el valor adeudado por intereses de mora sobre la suma de \$650.000 desde el 21 de noviembre de 2018 al 20 de noviembre de 2020 (fecha en la que realiza el pago total de lo adeudado) a la tasa del 6% efectivo anual, tal como fuera ordenado en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021, siendo improcedente el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 14 de octubre de 2021 y más aún la liquidación y aprobación de costas resuelta en auto del 26 de octubre de 2021.

En ese sentido, resulta imperioso advertir que el Código General del Proceso en el artículo 132 del C.G.P., norma de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento, en pro de garantizar a las partes procesales un debido proceso, ha establecido una figura jurídica aplicable en todos los trámites, para con ello poder sanear y/o corregir las irregularidades que se ventilen dentro de los procesos judiciales llamado CONTROL DE LEGALIDAD el cual únicamente es atribuido al Juez de conocimiento y de manera oficiosa.

Para reforzar lo anterior, en lo concerniente a los autos antijurídicos que pueda emitir un juez la Corte Suprema de Justicia ha expuesto que: *“Los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que “la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”*¹

En consecuencia, el Despacho haciendo uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009 (Art. 132 del C.G.P.) dejará sin efecto el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 14 de octubre de 2021 y la liquidación y aprobación de costas resuelta en auto del 26 de octubre de 2021 y en su lugar se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

¹ Auto del 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido, Sent. Del 23 de marzo de 1981, LXX, Pág. 2; Pág. 330.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 14 de octubre de 2021 y la liquidación y aprobación de costas resuelta en auto del 26 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante conforme el inciso 3 del Art. 461 del CGP.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION incoado por SUEÑO ARGENIS TABORDA en contra de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIACOOMEVA

CUARTO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas ni decretadas.

QUINTO: No hay lugar a ordenar el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos presentados con la demanda debido a que la misma fue presentada de manera digital.

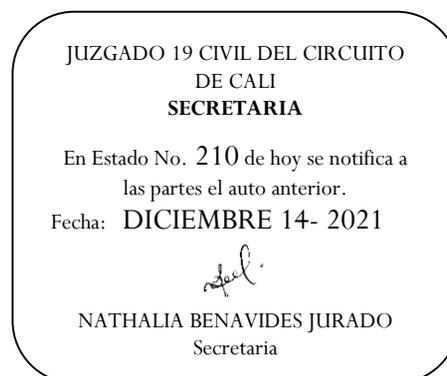
SEXTO: SIN costas

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c221ee8b85338b24218d16b31d237ae41caf357d58187f599c8190349a22c9**

Documento generado en 13/12/2021 04:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>